Número 3. Miércoles 7 de Enero de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion lo significado por el Ministerio de Hacienda en 18 de Setiembre último,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que el depósito prévio para entablar demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores de las provincias, imponiendo responsabilidades por infraccion de la legislacion del ramo de Montes, á que se refieren las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1883 y 12 de Setiembre último, se haga en las Tesorerías de Hacienda, en vez de las sucursales de la Caja de Depósitos, en conformidad con lo preceptuado por la Real órden de 25 de Mayo de 1883, dictada por el Ministerio de Hacienda.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.=PIDAL.—*Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.*=(Gaceta del dia 28 de Octubre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Peñafiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del octual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Peñafiel, decretada por el Gobernador de Valladolid. Fundó su providencia la expresada Autoridad eñ los cargos consignados en el informe del delegado que en Agosto último inspeccionó la Administracion municipal del referido pueblo, para cuya comprobacion no se acompañan justificantes. Sólo obra un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde D. Domingo Burgueño, haciendo constar que el libro de intervencion de 1882 á 1883 se hallaba extendido en papel comun y tiene algunas enmiendas, pero que el del actual año económico se halla segun previene la ley: que los libros de arqueo foliados y rubricados no se llevan en papel sellado: que el cuaderno diario de Caja del año último tiene algunas enmiendas, hallándose el del actual con el sello y firma de la Alcaldía, sin que en él se noten enmiendas ni raspaduras. Forma tambien parte del expediente un testimonio del acta notarial, levantada en 8 de Mayo último á virtud de requerimiento del Alcalde D. Juau del Campo Gonzalez, haciendo constar diferentes faltas en la Administracion municipal del referido pueblo.

Examinado por la Seccion este documento y tambien los antecedentes que obran en este Consejo, observa que este Ayuntamiento, presidido por D. Domingo Burgueño, fué ya suspenso anteriormente por razon de las mismas causas que ahora se aducen, cuya medida fué confirmada por ese Ministerio en 16 de Abril último, y como los hechos en que se funda la nueva suspension han sido ya objeto de correccion, y no consta que nuevas faltas hayan dado ocasion á la providencia ahora adoptada, no habiendo como no hay en el expediente méritos que la justifiquen;

La Seccion, por tales razones, es de parecer que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de peñafiel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—*Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.*—(Gaceta del dia 25 de Octubre de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 5.

Por telegrama de ayer 6 me dice el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Su Santidad Leon XIII ha remitido con destino á la suscricion nacional abierta con objeto de remediar los daños causados por los últimos terremotos la cantidad de 8.000 duros; S. M. el Rey ha entregado con el propio objeto 20.000; el Banco de España 25.0000, y las demás Sociedades de crédito, casinos, etc., etc., se disponen á secundar con sus recursos este filantrópico llamamiento á la caridad que reclaman los desgraciados habitantes de las provincias de Granada y Málaga.»

Por mi parte, no puedo no esperar un resultado, sino correspondiente á los generosos sentimientos de los habitantes todos de esta provincia, hoy bajo el peso desconsolador de la nieve que cubre sus pueblos y sus campos, que por lo ménos no desmienta su proverbial patriotismo.

A este fin, he nombrado una Junta de auxilio, á fin de que me ayuden á cumplir la grata mision de caridad que una tremenda desgracia nos impone.

Las resoluciones que dicha Junta adopte en su reunion de mañana 8 á las tres de la tarde se irán publicando en el *Boletin oficial* de la provincia.

Soria, 7 de Enero de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 6.

Habiendo solicitado el Embajador de Francia se averigüe el paradero ó residencia en España del súbdito francés Pedro Baux, de profesion cocinero, que en Abril último desapareció de Mazarnet (Tarn), y cuyas señas personales se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 4 de Enero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Señas de Pedro Baux.

Edad 64 años, estatura un metro 60 centímetros, pelo rizoso y entrecano, frente despejada, cara flaca, color pálido: es cargado de espaldas.

Circular núm. 7.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en la provincia procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Tarifa Juan Gomez Vergara, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color blanco y de 27 años de edad: vestía pantalon, chaleco y americana de lana negra, sombrero castaño oscuro á la marinera y botas de becerro negro; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 3 de Enero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 8.

Ignorándose el paradero del mozo Pio Martinez Tarancon, natural de Borjabad á quien ha alcanzado la responsabilidad en el reemplazo del corriente

año por el cupo de dicho pueblo y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas id., nariz regular, barba poca, color moreno; va vestido con ropa muy deteriorada y sin documentos; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, remitiéndolo, caso de ser habido, á la mayor brevedad, á disposicion del Sr. Alcalde del precitado pueblo.

Soria, 6 de Enero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas en 5 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:=Excmo. Sr.: El sistema de aplicacion de tarifas á que los Arquitectos someten el pago de honorarios que devengan en el estudio y formacion de proyectos para los edificios del Estado, ha venido á constituir un verdadero y á veces pesadísimo gravámen sobre los presupuestos de las obras, además de envolver desproporcionada relacion entre el importe de los honorarios y el coste total de las construcciones á que se refiere. Esta desproporcion resalta de un modo notable en las construcciones á cargo de este Ministerio, porque la importancia de los servicios á que se destinan, exige, por lo general, grandes locales y una ornamentacion decorosa siempre y monumental en no pocas ocasiones, circunstancias ambas que hacen subir los presupuestos á crecidas cantidades, y con ellas el tanto por ciento de los honorarios referidos. Esta consideracion, unida á la de las muchas atenciones que pesan sobre el Tesoro público y que obligan á proceder siempre con la debida economía, aconsejan un prudente sistema que, guardando la consideracion que justamente merecen los que han ganado títulos facultativos obtenidos merced á largos y difíciles estudios, armonice este servicio con todos los demás dependientes del departamento de mi cargo, y fije de una manera prudente la terminacion de las obras, siguiendo siempre las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.° Cuando en lo sucesivo se autorice la ejecucion de obras en los edificios destinados á servicios dependientes de este Ministerio ó la reparacion de monumentos artísticos ó se acuerde el estudio de un proyecto de nuevo edificio, se hará por la Direccion general de Obras públicas la designacion del Arquitecto que deba efectuar el proyecto correspondiente y el sueldo que en concepto de honorarios haya de percibir por este trabajo.

2.° A propuesta del Arquitecto se nombrará el personal auxiliar necesario al efecto, señalando los sueldos convenientes, los cuales, lo mismo que el que deban percibir los Arquitectos, se abonarán con cargo al capitulo de gastos concedido para las construcciones civiles en la forma acostumbrada para los demás funcionarios del Estado.

Y 3.° Los planos, proyectos y presupuestos de estas obras se ajustarán completamente en su formacion á las disposiciones que la ley general de Obras públicas establece para las construcciones civiles, debiendo los Arquitectos, luego qué recaiga la aprobacion del proyecto, presentar un duplicado del mismo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Soria, 5 de Enero de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Portillo.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado en cumplimiento á lo prevenido en la Real órden de 16 de Julio de 1883, que el dia 18 del próximo mes de Enero de 1885 á las once de la mañana tenga lugar la revision de las excepciones concedidas á los mozos de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884, cuyo acuerdo fué anunciado por bando en esta localidad el dia 15 del actual segun la indicada disposicion, y se hace tambien por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados de los pueblos con quienes éste tenga combinacion de décimas en los insinuados reemplazos, con objeto de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y enterarse al efecto de la circular de la Comision provincial, inserta en el *Boletin oficial*, núm. 147, correspondiente al luues 8 del corriente mes.

Portillo, 23 de Diciembre de 1884.=El A'calde, Ildefonso Jimenez.

Ayuntamiento de Aldealices.

La corporacion municipal de mi presidencia, con el objeto de dar cumplimiento á la regla 1.ª de la Real órden-circular de 16 de Julio de 1883, practicó en 21 del actual (prévio bando fecha 15 del mismo) la revision de actas de los reemplazos de 1882, 83 y 84, cuyas rectificaciones pueden examinarlas las personas que se hallen interesadas en ellas hasta la víspera del dia que los mozos responsables al reemplazo de 1885 salgan para la capital de la provincia, á cuyo concepto se inserta este anuncio en el periódico oficial de la misma.

Aldealices, 22 de Diciembre de 1884.=El Alcalde, Santos Morales.

Ayuntamiento de Pedrajas.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 16 de Julio de 1883, ha señalado el dia 11 de Enero próximo de 1885 á las diez de su mañana para la revision de las excepciones concedidas á los mozos de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884, cuyo acuerdo fué anunciado por bando en esta localidad, haciéndolo por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados de los pueblos con quienes éste tenga combinacion de décimas en los citados reemplazos, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes y enterarse al efecto de la circular de la Comision provincial, inserta en el *Boletin oficial*, número 147.

Pedrajas, 15 de Diciembre de 1884.=El Alcalde, Melchor Vera.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Por traslacion del que la obtenía, se halla vacante el partido de Medicina y cirujía de esta villa y su agregado Osona, distante cuatro kilómetros de una á otro: su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo comun de buen recibo que producen las clases acomodadas y 200 pesetas por la titular para la asistencia á las familias pobres de ambos pueblos y de los transeuntes que puedan pernoctar en los mismos, las cuales serán satisfechas las primeras por las clases acomodadas al tiempo de la recoleccion de cada un año, y las segundas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla y se hallen con título profesional dirigirán sus instancias al señor Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 dias desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fuentepinilla, 29 de Diciembre de 1884.=El Alcalde, Anacleto Bravo.

Ayuntamiento de Barcones.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con la dotacion de 625 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, prévios los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Barcones, 1.° de Enero de 1885.=El Alcalde, Eulogio García.

Ayuntamiento de Buberos.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de 15 del actual, acordó que la revision de los expedientes de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 tenga lugar el dia 11 de Enero próximo de 1885 á las dos de la tarde en la casa consistorial; y cumpliendo con lo prevenido en la regla 1.ª de la Real órden de 16 de Julio de 1883, se anuncia por medio de la presente á fin de que los interesados de los pueblos combinados con éste en dichos años puedan presentarse hasta la víspera de dicho dia á entablar las reclamaciones que crean convenientes, á cuyo objeto desde esta fecha se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista que previene la regla 3.ª de la referida Real órden.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la debida publicidad á este anuncio á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia los interesados.

Buberos, 28 de Diciembre de 1884.=El Alcalde, Salvador Alonso.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Lucas Benito Andrés y Bartolomé Romera Moreno, vecinos de Herreros, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á los mismos con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, los cuales á continuacion se expresan:

Bienes raices embargados á Lucas Benito Andrés. Término de Herreros.

Una tierra en el Rodeo, de segunda calidad, que linda al Norte tierra de Roque Romera; al Sur, otra de Simon Andrés; al Este, otra de Alejo Andrés, y al Oeste, otra de Alejandro Andrés: su cabida tres mil varas cuadradas, en 281 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra bajo de la dehesa, de tercera calidad, que linda por Norte de Mariano Romera; al Sur, otra de Calixto Estéban; al Este, dehesa del pueblo, y Oeste, camino de la Muedra: su cabida cinco mil doscientas varas cuadradas, en 345 pesetas 75 céntimos.

Bienes raices embargados á Bartolamé Romera Moreno.—Término de Herreros.

Una tierra en Camino-Hondo, que linda al Norte otra de Roque Caya, al Sur, otra de Faustino Ramos; al Este, otra de Juan Francisco Andrés, y al Oeste, dehesa del pueblo; es de segunda calidad: su cabida cinco mil seiscientas varas, en 513 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra en la Zarza, que linda al Norte camino de Villaverde; al Sur, dehesa del pueblo; al Este, tierra de Cipriano Santa María, y al Oeste, de Leandro Ramon; es de tercera calidad: su cabida tres mil cuarenta varas, en 176 pesetas 25 cénts.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herreros el dia 26 de Enero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 31 de Diciembre de 1884.=Joaquin Arguch.=Por su mandado, Lucas Alameda.

SORIA.—Imprenta provincial.